

**PERSPECTIVA SOCIO JURÍDICA DE
LAS MODALIDADES DE PENSIÓN DE VEJEZ
EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

**IVIS JOHANA VIDAL GRACIA
SUELEN LEE REALES SOLANO
ALEX FARID CONRADO MEJÍA**

Tutora

INÉS RODRÍGUEZ LARA



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD
SOCIAL**

BARRANQUILLA

2019

**PERSPECTIVA SOCIO JURÍDICA DE
LAS MODALIDADES DE PENSION DE VEJEZ
EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

RESUMEN: En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis jurídico al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el cual se hizo un recorrido por la normatividad que lo regula, constatando que esta legislación no es muy favorable para los afiliados a este Régimen.

El Régimen de Ahorro Individual inicialmente consta de tres (3) modalidades de pensión, posteriormente mediante la Circular 013 del 2012 se crean cuatro (4) nuevas modalidades, las cual le permite al afiliado escoger entre estas siete (7) modalidades, la que se ajuste a sus necesidades.

En la investigación realizada se pudo concluir que este es un Régimen es más beneficios para los fondos que los administra que para el mismo afiliado, ya que las necesidades de los trabajadores afiliados pasan a un segundo plano.

Es necesario que los afiliados al Sistema Pensional conozcan claramente cada uno de los Regímenes de pensión, que actualmente existe en el País, sus ventajas y desventajas, para que de esta forma escojan el que realmente les convengan según sus necesidades.

En este artículo de investigación se le da conocer a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cada una sus modalidades y sus beneficios a fin de escoger.

PALABRAS CLAVES: Perspectiva, Modalidades De Pensión, Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad.

ABSTRACT: In the present research work we conducted a legal analysis of the Individual Saving with Solidarity Regime, in which a tour of the regulations that regulate it was made, stating that this legislation is not very favorable for the members of this Regime.

The Individual Savings Scheme initially consists of three (3) types of pension, later through Circular 013 of 2012 four (4) new modalities are created, which allows the member to choose among these seven (7) modalities, the one that adjust to your needs.

In the research carried out it was possible to conclude that this is a Regime is more benefits for the funds that administer them than for the same affiliate, since the needs of the affiliated workers pass to the background.

It is necessary that the members of the Pension System clearly know each of the pension schemes that currently exist in the country, their advantages and disadvantages, so that they can choose the one that really suits them according to their needs.

In this research article, the affiliates of the Individual Saving with Solidarity Regime are informed, each one of its modalities and its benefits in order to choose.

KEYWORDS: Perspective, Pension Modalities, Individual Savings Regime with Solidarity.

INTRODUCCION

Con la Constituyente de 1991 Colombia paso de ser un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, otorgando a la Seguridad Social un rango constitucional, en su artículo 48, dando viabilidad a la expedición de la Ley 100 de 1993 la cual conforma que el Sistema de Seguridad Social Integral se encuentra compuesto en cuatro sistemas, tales, como el Sistema General de Pensiones, Sistema General en Salud, Sistema de Riesgos Laborales y los Servicios Sociales Complementarios.

Así mismo, se crearon dos Regímenes Solidarios excluyentes de pensiones que coexisten simultáneamente, esto es, el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida teniendo como administrador el Estado a cargo del Instituto de Seguro Social hoy Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo como administradores los fondos privados de pensiones.

Al entrar en aplicación este último, en su fase inicial contemplaba tres modalidades de pensiones las cuales con el paso del tiempo y las diversas necesidades de los afiliados el legislador se vio en la imperiosa necesidad de ampliarlas para un total de siete modalidades, tal como lo contempla la Circular 013 del 24 de abril del año 2012 emanada por la Superintendencia Bancaria, con la entrada en vigencia estas siete modalidades de pensión, le permitirá a los afiliados a obtener varias alternativas para escoger la que más la modalidad de pensión de vejez que más le convenga según su necesidad.

Es pertinente definir al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y al respecto la Ley 100 de 1993 en el Título III, capítulo I, artículo 59, establece *“Es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*, el cual le permite a la clase trabajadora tener otra alternativa para realizar sus aportes a pensión, ya que no solo estarían sujetos al fondo manejado por sector público, sino que les dará la opción de afiliarse a un fondo privado.

Las modalidades de pensión no son más que las diferentes alternativas con las que cuenta el afiliado para escoger la mejor opción a fin de prever el retiro de su vida laboral, si bien es cierto en Colombia en la actualidad existen vigentes siete modalidades de pensión que la mayoría de los afiliados a los fondos de pensiones privados desconocen la existencia de ellas, a tal punto que nunca han escogido la modalidad en la cual se encuentran realizando sus cotizaciones en pro de obtener la prestación económica *“Pensión de Vejez”*.

Por otra parte, el Doctor Gerardo Arenas Monsalve ha definido en su libro *“El Derecho Colombiano de la Seguridad Social”* ha definido el concepto de modalidades de pensiones en el R.A.I.S, así: *“Que no son otra cosa que mecanismos para convertir capital pensional en una pensión periódica.”*

A continuación, en un primer momento se hará un análisis del ordenamiento jurídico de la pensión de vejez en Colombia, en un segundo momento realizaremos un comparativo del sistema pensional del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad entre Chile y

Colombia, un tercer momento las modalidades de pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y seguidamente el conocimiento e interpretación de los afiliados al RAIS con respecto a las modalidades de pensión.

METODOLOGIA.

Para la elaboración del Artículo de reflexión se acogieron los fundamentos epistemológicos, teóricos, conceptuales y metodológicos del enfoque Histórico Hermenéuticos que exigen la comprensión profunda de la problemática que se aborda.

Se utilizaron como metodologías la cualitativa y la cuantitativa, toda vez que se consultaron temas literarios de diferentes autores. La técnica de recolección de información que se utilizaron fue en un primer momento la recopilación documental y finalizamos con una encuesta descriptiva, la cual fue tabulada y analizada.

ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN COLOMBIA.

La Pensión de Vejez en Colombia, a lo largo de la historia de nuestro país ha tenido varios avances o cambios trascendentales que han impactado, toda vez que a comienzos del siglo XX no existía un Sistema Pensional definido en razón que tanto las empresas privadas y públicas (en las que el Estado tenía una total participación) contaban con sus propias formas para pensionar a sus trabajadores.

Las primeras Pensiones de Jubilación en Colombia fueron otorgadas para los Maestros, con la expedición de la Ley 50 de 1886 por haber laborado por veinte años o más en la institución Pública; luego en el año 1905 la Ley 29 del mentado año, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron beneficiados con una remuneración que equivalía en un 50% siempre y cuando hubieran prestado sus servicios por treinta o más años y carecieran de otros medios para subsistir.

Igualmente, con la Ley 82 de 1912, se inició el Sistema Sectorial y Oficial de las Cajas Previsionales para el sector de las Comunicaciones fundando la Caja de Previsión social “CAPRECOM”, abarcando no solo las pensiones, sino la salud y el pago de prestaciones sociales; seguidamente para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en el año 1925 la ley 75 regulo el pago de las pensiones de jubilación o sueldos por retiro de su personal.

El Doctor Luis Gabriel Moreno Lovera en su libro “Las Reformas Pensionales” señalo que en Colombia se evidencio un verdadero Sistema de Seguridad Social con la creación de la

Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL”, mediante la Ley 6 de 1945, encargada de pagar las pensiones ordenadas por la ley para los servidores públicos a fin de atender los riesgos profesionales y de salud, así como el pago de los derechos salariales y las prestaciones sociales de sus afiliados. Abriendo el panorama a nivel nacional y creándose las cajas departamentales, municipales, distritales y algunas entidades descentralizadas a fin de proteger los derechos pensionales de sus trabajadores.

De igual forma y paulatinamente se fueron expidiendo distintos regímenes pensionales para los trabajadores del sector público específicamente el Régimen de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares (Ley 923 de 2004), el Régimen del Magisterio (Ley 91 de 1989) y el Régimen de Ecopetrol (Convención Colectiva de Trabajo – Acuerdo 01 de 1977).

Así las cosas, con la ley 90 de 1946 el Congreso de la República, estableció el Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS) el cual ofrecía el cubrimiento integral en los siguientes aspectos 1) enfermedad general y maternidad, 2) accidentes de trabajo y enfermedad profesional y 3) el seguro de invalidez, vejez y muerte), con la obligación del Estado de inyectar los recursos necesarios para su subsistencia. El cual ha tenido un sin número reformas tales como: Decreto 3170 de 1964 que aprobó el Acuerdo 155 de 1963, Decreto 3041 de 1966 que aprobó el Acuerdo 224 de 1966, Decreto 2879 de 1985 el cual aprobó el Acuerdo 029 de 1985, Decreto 758 de 1990 que aprobó el Acuerdo 049 del 1° de febrero de 1990, previas a la Ley 100 de 1993, en el cual se estableció el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte con este acuerdo se reglamentó, quienes están obligados a obtener el seguro

obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen común y además quienes están excluidos de este seguro obligatorio.

Luego de la Constituyente de 1991, la cual le otorgó a la Seguridad Social un rango constitucional en su artículo 48, en el año 1993 se promulgo la Ley 100 la cual dio total revuelco al Sistema Pensional Colombiano teniendo como objeto en su artículo 10, así: *“Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley”*. Reformada dos veces por en el año 2003 mediante las leyes 797 y 860.

Con la Ley 797 del 29 de enero de 2003, se reformaron varios artículos de la ley 100 de 1993 y además se adoptaron otras disposiciones de los Regímenes Pensionales, entre ellos el artículo 17 de la ley 100 de 1993,” *ARTÍCULO 4o. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:*

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes. “

De esta forma todos los empleados ya sea por medio de un contrato de prestación de servicios están obligados a realizar sus apostes al Sistema Pensional, hasta tanto hayan cumplido con los requisitos mínimos para obtener la pensión de vejez.

Como la modificación del artículo 17 de la ley 100 de 1993, fueron muchos los cambios que se presentaron con la entrada en vigencia de la presente ley.

Por lo otro lado el 26 de diciembre de 2003 se promulgo la Ley 860 del 2003, en la cual se establecen los requisitos para obtener la Pensión de Invalidez, especificando que este derecho solo lo obtendrá los afiliados del al sistema, que sean declarados y acrediten los requisitos para obtener la prestación económica, la cual deberá ser por causas de enfermedad común.

Descendiendo las anteriores consideraciones y al existir gran variedad de normas para regular la materia existen innumerables vacíos jurídicos debiendo intervenir la Corte Constitucional en diferentes aspectos, el más notorio pronunciamiento es en la Sentencia C – 177 de 1998 definiendo a la Pensión de Vejez, así: *"salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo tanto, "el pago de una*

pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que, del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador". Intervención que demuestra que las diversas interpretaciones que se le han dado a las normas vigentes deben ser unificadas en pro no solo de sus afiliados, sino, para los empleadores y el Estado, en razón que al ser terceros involucrados en el Sistema Pensional ya que con el porcentaje de sus aportes el sistema tiene sostenimiento.

Con el acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, se presentaron nuevas modificaciones al Sistema Pensional, entre ellas, la que señala que no habrá Regímenes Especiales ni exceptuados, solo quedaría lo aplicable a las Fuerzas Militares y el de la Presidencia de la Republica.

En cuanto la mesada pensional establecido lo siguiente *"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".* En cuanto al Régimen de Transición establecido en la Ley 100 de 1993, estaría en vigencia hasta el 31 diciembre del 2014.

En lo recorrido del análisis jurídico del Sistema Pensional en Colombia, los cambios que se han presentado con cada Ley, Decreto y Acto Legislativo, los beneficios para los afiliados al sistema han sido pocos o nulos, ampliándose notoriamente con más exigencias los requisitos para obtener la tan anhelada Pensión de Vejez y/o cualquier otra prestación

económica, ya sea por la edad o las semanas cotizadas; en Colombia con todos los cambios realizados al Sistema en ninguno de ellos se establece un beneficio claro para sus afiliados, que por más de veintiséis años laboran y realizan sus aportes al sistema con el único objetivo de obtener una remuneración en los años que más lo necesitan (tercera edad y/o invalidez), pero lastimosamente para adquirir lo tan anhelado cada día es más difícil conseguirla.

Todas las personas que por año ha trabajado construyendo hogares, construyendo un País merecen obtener una Pensión de Vejez digna como recompensa a tantos años de trabajo y esfuerzo, todos merecen ser valorados y respetados y que mejor forma de hacerlos, que reciban una pensión que les permita vivir una vejez digna y tranquila, por otra parte es importante resaltar, que el dentro de los cambio que con el tiempo se han presentado el régimen pasional en Colombia, lo legisladores no se han manifestado directamente con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA PENSIONAL DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ENTRE COLOMBIA Y CHILE.

Es pertinente realizar un análisis del Sistema Pensional que existen en otros países, en el caso en concreto se escogió a Chile del cual nos permitimos hacer las apreciaciones y para lo cual se tomaron datos de los autores y libros que se relacionan a continuación (Vanegas, 2003 Acosta, 2011; Bersten, 2007; Super pensiones de Chile, 2010).

Tabla 1: Comparativo del Sistema Pensional del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad entre Colombia y Chile.

COLOMBIA	CHILE
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.	Sistema previsional basado en la Capitalización Individual
Amparo contra le vejez, invalidez y sobrevivencia.	Amparo contra le vejez, invalidez y sobrevivencia
Los aportes se recaudan en la CAI.	Los aportes se recaudan en la CAI.
El monto de la pensión depende del capital acumulado a lo largo de la vida laboral.	El monto de la pensión depende del capital acumulado a lo largo de la vida laboral.
Edad: 57 años mujer, 62 hombre. Se puede acceder a pensión anticipada.	Edad: 60 años mujer, 65 hombre. Se puede acceder a pensión anticipada.
Posibles incrementos de edad y % de cotización mediante nuevas reformas pensionales.	Posibles incrementos de edad mediante nuevas reformas pensionales
La pensión será reconocida cuando el capital acumulado en la CAI permita financiar una pensión vitalicia superior al 110% del SMMLV.	Pensión vitalicia superior al 110% del salario mínimo asignado.
Se debe generar rentabilidad mínima sobre el capital de la CAI	Se debe generar rentabilidad mínima sobre el capital de la CAI, los afiliados tienen derecho a la garantía estatal de pensión mínima
Las pensiones se financian con el ahorro individual de cada afiliado, los	Las pensiones se financian con el ahorro individual de cada afiliado, los

rendimientos generados, el bono pensional (casos en que haya lugar) y los aportes en pensión voluntaria (casos en que haya lugar).	rendimientos generados, y los aportes en pensión voluntaria (casos en que haya lugar), y el bono de reconocimiento, (casos en que haya lugar).
El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones- FOGAFIN	El Estado da garantía a todas las AFP, no existe riesgo de bancarrota.
Modalidades de pensión: Renta Vitalicia, Retiro programado, Retiro programado con Renta vitalicia	Modalidades de pensión: Renta vitalicia, retiro programado, renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado.
Existencia de ley Multifondos desde 2009, implementado a partir del año 2011.	Existencia de Ley de Multifondos desde 2002.

Fuente: Construcción propia.

MODALIDADES DE PENSIONES EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

Con la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, el Sistema Pensional en Colombia se dividió en dos, ya que fue creado el Régimen de Ahorro individual con Solidarias, de esta forma los trabajadores del país no solo tendría la posibilidad de afiliarse al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto Colombiano De Seguros Social (ISS), en la actualidad administrado por COLPENSIONES, sino que también tendría a opción de afiliarse a un régimen administrado por fondos privado.

Pero que es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues bien, como lo define la Ley 100 de 1993 en el Título III, capítulo I, artículo 59, establece *“Es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados.* Además, con la ley se estableció cuatro modalidades de pensión, que le permitirá al afiliado escoger la mejor opción para recibir su pensión de vejez, las cuales son:

- **RETIRO PROGRAMADO:** Cuando el afiliado escoge la edad y el monto con el que desea pensionarse hasta la edad exigida por ley en la que recibirá otro monto distinto.

En la referida modalidad se muestra un acuerdo entre el afiliado, el fondo de pensiones y la aseguradora y entran a analizar varios aspectos para poder beneficiar al afiliado uno de ellos es la edad ya que el afiliado puede escogerla, hasta la edad exigida por la ley para pensionarse por vejez (62 H y 57 M), además podrá recibir la suma de dinero que él pueda programar siempre y cuando su capital sea el adecuado, ya cumpliendo la edad exigida puede recibir el 110% de un SMLV. En relación al tema esto claramente maneja una complejidad de entendimiento para el beneficiario ya que maneja distintas fórmulas a la cual este afiliado no comprende de manera clara, a pesar que los fondos están obligados a expresarla y facilitar su entendimiento para que así el pensionado, de manera informada, pueda de manera libre y voluntaria seleccionar la modalidad pensional que más se ajuste a sus condiciones y asuma la consecuencia de su elección.

- **RENDA VITALICIA INMEDIATA:** Cuando el afiliado cumpla con la edad exigida por la Ley (57 años mujeres y 62 años hombres) y reúna el capital exigido, tendrá derecho a una pensión del 110%.

Dentro de esta modalidad suscitada podemos establecer el vínculo contractual del afiliado o su beneficiario con la aseguradora y el fondo de pensiones, elemento que garantiza el cumplimiento de dicha obligación y el pago de la misma, garantizando además una uniformidad en su poder adquisitivo en el transcurso de su beneficio pensional, teniendo en cuenta para que esta modalidad se dé, debe cumplir con todos los presupuestos para su beneficio esto quiere decir la edad exigida, el capital exigido el cual no se sabe cuánto es ya

que el fondo no ha establecido porcentualmente dicho monto y ninguna fórmula para determinarla.

- **RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA INMEDIATA**

DIFERIDA: Es un acuerdo entre el afiliado, el fondo de pensión y la aseguradora y consiste en que a partir de la edad que el afiliado escoja hasta la edad exigida por la ley, para pensionarse, el afiliado recibirá la suma de dinero que escoja, para que a partir del cumplimiento de la edad exigida por la Ley comencara a recibir el 110% del SMLV.

Cuenta con dos modalidades beneficiando al afiliado y por consiguiente dichas modalidades manejan responsabilidades diferentes en el caso de su gestión, monto de la pensión, monto del beneficio inicial, propiedad de los recursos, riesgo de longevidad y riesgo de inversión.

- **RENTA TEMPORAL CIERTA CON RENTA VITALICIA DE**

DIFERIMIENTO CIERTO: El afiliado contrata simultáneamente con una aseguradora de su preferencia el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciara una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durara hasta el fallecimiento del pensionado o del ultimo beneficiario de ley.

- **RENTA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA DIFERIDA.**

Es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se paga a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes

para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, una renta temporal durante el período comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora.

- **RETIRO PROGRAMADO SIN NEGOCIACION DEL BONO PENSIONAL:**

El afiliado se pensiona bajo la modalidad de Retiro Programado sin que se haya causado la redención de su bono pensional, por lo cual puede recibirlo en la fecha de su vencimiento, este tipo de modalidad es favorable para las mujeres, porque por ejemplo la edad mínima de pensión es de 57 años y el bono se redime a los 60 años, asumiendo el pensionado los riesgos del retiro programado.

Bajo esta modalidad el afiliado se pensiona bajo el Retiro Programado sin haber redimido el bono pensional y así poder recibir a la fecha de su vencimiento, sin tener que negociarlo anticipadamente por un menor valor. Dentro del cálculo de la mesada pensional se “asume” que el valor del bono está redimido en la Cuenta Individual.

- **RENTA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA INMEDIATA**

El afiliado contrata con la aseguradora de su elección el pago de una R.T.V a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondos de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta y de manera simultánea a la renta vitalicia inmediata, una renta temporal durante el período acordado con la sociedad administradora.

MATRIZ SISTEMATIZADA.

MODALIDADES DE PENSIÓN DE VEJEZ EN EL R.A.I.S.

CARACTERÍSTICAS MODALIDADES	RENDA VITALICIA INMEDIATA	RETIRO PROGRAMADO	RETIRO PROGRAMA CON RENTA VITALICIA	LA RENTA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA DIFERIDA	LA RENTA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA INMEDIATA	RETIRO PROGRAMA SIN NEGOCIACION DEL BONO PENSIONAL	RENDA TEMPORAL CIERTA CON RENTA VITALICIA DE DIFIRIMIENTO CIERTO.
SUJETOS	AFILIADO – FONDO - ASEG	AFILIADO – FONDO - ASEG	AFILIADO – FONDO - ASEG	AFILIADO – FONDO - ASEG	AFILIADO – FONDO - ASEG	AFILIADO – FONDO	AFILIADO – FONDO - ASEG
LOS DISFRUTAN LOS BENEFICIARIOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
HACEN PARTE DE LA MASA SUCESORAL	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MONTO	CONSTANTE	VARIABLE	CONSTANTE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE

Fuente: construcción propia.

ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS).

En Colombia a pesar de las múltiples reformas pensionales que se han presentado en los últimos años el Sistema Pensional ha colapsado y el concepto “pensión” se ha desvirtuado, máxime cuando la Superintendencia Financiera autorizó la creación de cuatro nuevas modalidades a las ya tres existente para ser implementadas por los fondos de pensiones que se encuentran bajo la administración en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S), quienes los principales accionistas son los grandes propietario de las entidades bancarias a nivel mundial, convirtiéndose con ello en un tema financiero en el cual se buscaría el beneficio de las entidades, pasando a un segundo plano la clase trabajadora del país.

Cabe destacar que antes de la promulgación de la ley 100 de 1993 existían no solo un Régimen Pensional sino una única forma de pensión en la que se establecían grandes beneficios para los afiliados y su núcleo familiar, por lo que cabría destacar que el modelo pensional que se implementara sería el fracasado en el país suramericano de Chile situación que desmejoro notablemente las condiciones pensionales de los afiliados, acortándoseles o eliminando los beneficios y colocando cada día más barreras, obstáculos o requisitos para obtener una pensión como fruto de toda una vida laboral.

Con la creación de las cuatro modalidades de pensión en el (R.A.I.S) es evidente que la palabra pensión fue desaparecida del dialecto de los fondos privados a fin de ampliar la

acogida de los habitantes del territorio colombiano ofreciendo garantías que en muchísimos casos son inalcanzables, así como también una desinformación a la realidad de las distintas modalidades.

Igualmente, es importante resaltar que los fondos pensionales del (R.A.I.S) al utilizar el sistema financiero como forma de administración no cuentan con un mecanismo de protección en el cual el afiliado no se vea afectado con los bajos rendimientos financieros de los mismos convirtiéndose los afiliados en accionistas debiendo soportar económicamente en su capital que han ahorrado en su larga vida laboral las pérdidas que se generen por las fluctuaciones del mercado; máxime cuando las posibilidades de escoger los diferentes portafolios de inversión (Conservador, Moderado y de Mayor Riesgo) cuyas características se encuentran intrínsecas en los objetivos, edad y el perfil de riesgo de cada afiliado), los cuales deben ser analizados.

Finalmente podemos decir que si nosotros los afiliados estamos dispuestos a mantener nuestro fruto del trabajo incansable, lleno de esfuerzo, sacrificio y dedicación el cual a través de este régimen no termina siendo valorado; quisiera como ciudadano escoger que régimen me conviene o no, no podemos obviar que el sistema nos ofrece modalidades si pero que tanto sabe el ciudadano del común de este régimen pensional, cual es la responsabilidad de estos fondos privados en entregarles detalladamente las implicaciones o posibles beneficios que el sistema nos ofrece.

CONOCIMIENTOS E INTERPRETACIONES DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD CON RESPECTO A LAS MODALIDADES DE PENSIÓN.

Al aplicar la encuesta a unas personas que se encuentran afiliadas a los fondos de pensiones del (R.A.I.S) se pudieron determinar los siguientes datos:

TOTAL ENCUESTADOS: 19

PREGUNTA N° 1° ¿Está usted afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

SI____ NO_____

SI: 19

NO: 0



Esta encuesta fue realizada directamente a los trabajadores que se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por ello es un total del 100% el resultado.

PREGUNTA N° 2° ¿Conoce las modalidades de Pensión que ofrece el Régimen Ahorro Individual con Solidaridad?

SI: 1

NO: 18

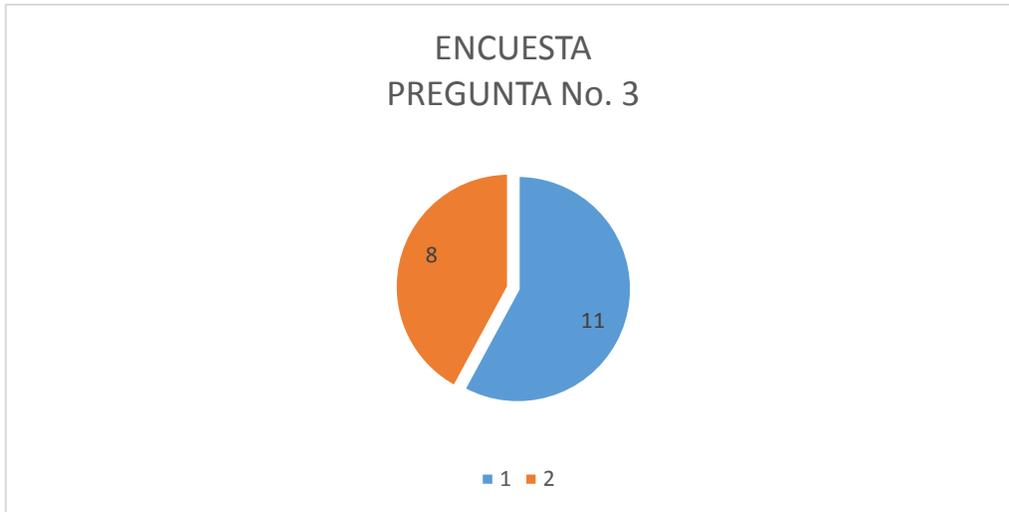


A la pregunta que si conoce las modalidades de pensión de diecinueve (19) personas encuetadas solo una (1) conoce las modalidades, es evidente el desconocimiento que tiene la población afillada al RAIS, por ello es importare que el trabajador que decida afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, conozca que en éste existen siete (7) modalidades de pensión, cuáles son sus ventajas y desventajas, a fin de tener la certeza que eligió el Régimen Pensional que se adecua a sus necesidades.

PREGUNTA N° 3° ¿Usted como usuario o afiliado quisiera cambiar de Régimen Pensional?

SI: 11

NO: 8



Es evidente que los afiliados al RAIS no se encuentra a gusto con este régimen, toda vez que de acuerdo a la encuesta más del 60 % de los afiliados encuestados, quieren realizar un cambio del Régimen y una de las causas del cambio seria el desconocimiento que tienen acerca del RAIS, teniendo en cuenta que este Régimen Pensional les ofrece siete (7) modalidades de pensión, las cual le permitirían escoger la que mejor se ajuste a sus necesidades.

PREGUNTA N° 4° ¿Alguna vez cambio de Régimen y recibió por parte de la entidad entrante y saliente todas las informaciones sobre sus nuevos beneficios?

SI: 1

NO: 18



De las diecinueve (19) personas encuestadas y solo una (1) ha cambiado de régimen y recibió la información; los afiliados por desconocimiento prefieren quedarse en el mismo Régimen que el que se encuentran.

PREGUNTA N° 5° ¿Está conforme con su Régimen Pensional?

SI: 9

NO: 10

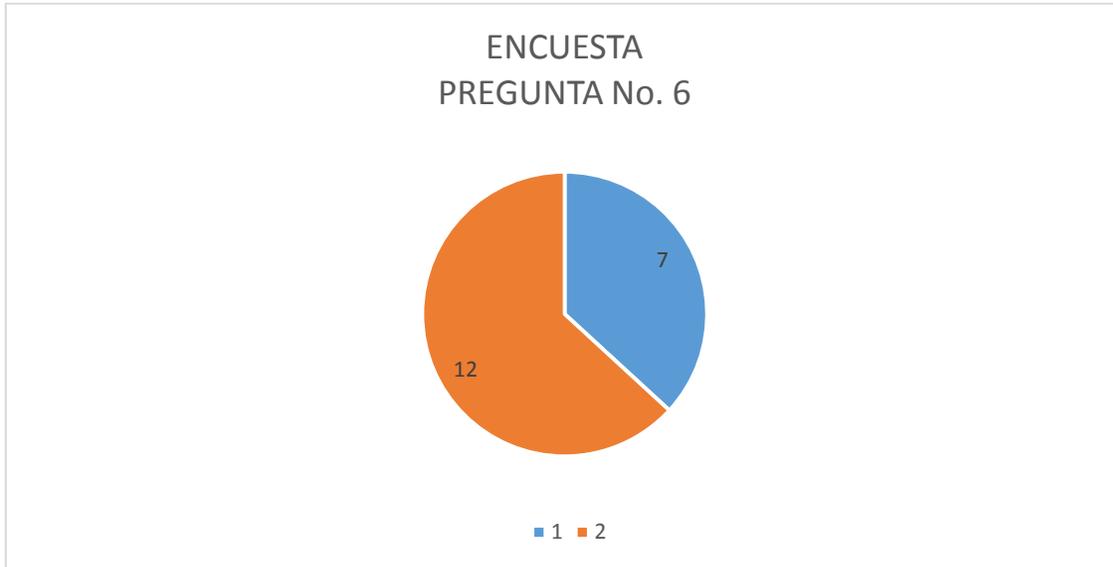


De las diecinueve (19) personas encuestadas nueve (9) se encuentran a gusto con el Régimen, por lo que es evidente que la clase trabajadora, ya sea por desconocimiento al Régimen o por el contrario tienen muy claro que éste no le es tan beneficioso para ellos, no se encuentran conforme con el mismo y prefieren realizar cambio a otro que le ofrezca mejores beneficios, que le garantice tener una vejez digna, en la cual reciben una recompensa idónea a toda una vida de trabajo.

PREGUNTA N° 6° ¿Sabe usted cuando procede el cambio de Régimen y hasta que edad?

SI: 7

NO: 12



En un país que ha tenido tantos cambios en su legislación en pensiones, no es de raro encontrarse con personas que no tenga el conocimiento a que edad pueden cambiarse de Régimen pensional, por ello la importancia de darle a conocer a la clase trabajadora todo lo concerniente al Sistema Pensional del País, para tengas los conocimientos necesarios a cerca del Régimen pensional al cual pertenecen y además tenga muy claro a que edad o hasta que edad pueden cambiarse, sin los conocimientos necesarios los afiliados al sistema pueden tomar decisiones al respecto que les va a favorecen en su futura pensión.

CONCLUSIONES.

Una realizado el análisis a las diferentes Modalidades de Pensiones que actualmente existen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, nos permitimos destacar las siguientes conclusiones:

- Desde la creación de la norma que regula nuestra Seguridad Social, nos desprendemos para poder entender cuál es la misión específica del estado para proteger este derecho y dominar con un amplio conocimiento el por qué en el tema pensional en donde la pensión ha pasado de ser un premio a una agotadora vida de cotizaciones a ser un derecho discutible de obtención, se ha evidenciado finalmente que en nuestro sistema ha sido necesario implementar diferentes modificaciones al régimen pensional para darle eficacia al sistema, cosa que para muchos se puede decir que es una total inconformidad, focalizándonos en el régimen que obedece nuestra atención y análisis, estableciendo que este régimen es totalmente mercantilista y posee características bancarias hecho que es evidente que no es un sistema de pensiones si no un sistema de ahorro con grandes ganancias a las administradoras pensionales.

- Este régimen motivo de investigación se establece como un régimen complejo y estrictamente financiero y factorial debido a sus variables lo cual no asegura de manera fija un monto si no por el contrario está sujeto a las alzas y bajas de los fenómenos económicos lo cual es claro que los usuarios son presa fácil para beneficio de estos fondos; para la eficiencia del sistema es prioridad que dentro de

la operación del mismo se mejoren los mecanismos para brindar información a los usuarios, que en su mayoría desconocen a fin que estos tengan alguna capacidad de decisión frente a las estrategias comerciales que buscan inducir la elección de una determinada opción y para que ellos tengan la facultad de ejercer algún poder sobre el desempeño y direccionamiento del sistema, además es importante de reiterar que la distribución de los subsidios y su desproporción, hacen que el sistema pensional sea muy inequitativo debiéndose enfocar en el aumento de la cobertura de sus afiliados circunstancias que obedece en algunos casos al inconformismo y al desconocimiento.

- Para finalizar podemos concluir que la literatura de las aplicaciones o el análisis en el mercado pensional han sido muy escasas en términos del comportamiento de estos fondos, permitiendo encontrar nuevas herramientas para calcular y entender cómo funciona este tipo de fondos de largo plazo dentro del mercado financiero.

BIBLIOGRAFÍA

Arenas, G. (2018) El Derecho Colombiano a la Seguridad Social. Cuarta Edición.

Arenas, G. (2019) El Derecho Colombiano a la Seguridad Social. Cuarta Edición.

Boletín jurídico No. 40 Sep.- Oct. 2011 Pensiones, Retiro Programado Sin Negociación del Bono Pensional.

Características de Prima Media con prestación definida. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Disponible en: www.skandia.com.co

Circular Externa 013 del 24 de Abril de 2012. Superintendencia Financiera de Colombia

Código Sustantivo del Trabajo

Fasecolda. Viva Seguro. Programa de Educación Financiera

Ley 100 de 1993

Ley 797 de 2013

Modalidades de Pensiones. Disponible en: www.colfondos.com.co

Modalidades de Pensiones. Disponible en: www.porvenir.com.co

Moreno, L. (2018) Las Reformas Pensionales.

Nieto, H. (s.f.) Análisis del Sistema Pensional en Colombia desde la metodología del rango rescalado (R/S) Ley 1329 de 2009. Cap. 1.3 Regímenes de Pensiones y su caracterización actual en Colombia

Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Panorama de Pensiones en América Latina y el Caribe

Rodríguez, R. (s.f.) Pensiones y Riesgos Profesionales